

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 01 JUL. 2020

L.S.C. 2020- 0156

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por LUZ NATALY TORRES DAZA contra GEOVANNY CALDERON RODRIGUEZ.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 FECHA 02 JUL. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- ser